|  |  |
| --- | --- |
| **logoPJBC (2)** | **COMITÉ TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  **ACTA RELATIVA A LA SESIÓN ORDINARIA 04/16** |

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día 17 de mayo de dos mil dieciséis, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité Técnico de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Baja California, Magistrado Jorge Ignacio Pérez Castañeda, presidiendo la sesión, Magistrado Félix Herrera Esquivel, la Contralora del Poder Judicial, Licenciada Norma Olga Angélica Alcalá Pescador, el Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Licenciado César Morales López y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Ejecutiva, para celebrar la cuarta sesión ordinaria 04/2016.

1. Para dar inicio, el Magistrado Presidente del Comité, solicita a la Secretaria Ejecutiva el pase de lista para la declaración de la existencia de quórum legal para sesionar en forma ordinaria, haciéndose constar la presencia de los integrantes antes señalados y como consecuencia, declara la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión.

2. La Secretaria Ejecutiva del Comité, por instrucciones de su Presidente, procede a la lectura de los asuntos listados en el orden del día y realizado lo anterior, a propuesta del Presidente, fueron aprobados por unanimidad de los integrantes con voto.

3. Previa lectura, los integrantes con voto de este Comité, aprueban el acta relativa a la Sesión Ordinaria 03/16, celebrada el 18 de abril de este año, así como su publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Judicial del Estado, con fundamento en la fracción VI del artículo 13, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado.

4. Asuntos tratados:

4.1. Por instrucciones del Presidente, la Titular de la Unidad de Transparencia, da cuenta con el análisis realizado respecto a la publicidad de las actuaciones judiciales y la compilación de criterios y tesis, respecto al tema. Agostados los comentarios de los integrantes del Comité, se dan por enterados de la presentación efectuada.

4.2. La Secretaria Ejecutiva da nueva cuenta con el Criterio de Clasificación de la Información emitido por el Juez Provisional del Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de Tijuana, mediante el cual determina como información reservada, la solicitada a través del acceso registrado con el folio 125/16, la cual consiste en: “*SOLICITO la constancia de autos de la DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA, AL HABER CAUSADO ESTADO EL JUICIO”*. El órgano jurisdiccional, clasificó como reservada la información peticionada, manifestando: *“que de la interpretación que le ha dado … a los artículos 5 fracción VIII, 6 fracción III, 23, 24, 25 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículos 1,2, 3 fracción IX, 35, 36 y 37 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se advierte que la información que posea el Poder Judicial será pública, con las salvedades establecidas por la ley y (…) constituyendo información reservada la relativa a pruebas, constancias y documentos de los procesos jurisdiccionales, en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada…”* agrega:“*que si bien es cierto, en fecha catorce de julio de dos mil quince, se declaró procedente el incidente de Extinción de la Pretensión Punitiva, cierto es, que a la fecha se encuentra pendiente de resolver por el Tribunal de Alzada el recurso de apelación que hizo valer el C. Agente del Ministerio Público Adscrito, en contra de dicha resolución.,* El Presidente somete a discusión el criterio de clasificación de referencia y hecho lo anterior, con las atribuciones concedidas por los artículos 42 y 44 fracción IV de la Ley de la materia local; 8 y 11 fracción IX del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, El Comité ACUERDA no aprobar la clasificación de mérito, considerando: 1. En principio, toda información generada, administrada, adquirida o en posesión del Poder judicial, por virtud del ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones, es pública, con las salvedades establecidas en la propia ley. La elaboración de versiones públicas, de conformidad con los Lineamientos que para tales efectos se han autorizado y se encuentran publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia, permite la consulta pública de todo documento o resolución emitida, con excepción de la información considerada confidencial o reservada. 2. Si bien es cierto, el acto de clasificación se fundó en los artículos 25, 26 y 27 y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado, en relación con los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento interno de la materia, también lo es que, cuando se pondera clasificar la información como reservada o confidencial, de conformidad con alguna de las causas previstas en los artículos 16, 23 y 24 de la Ley de la materia, se tiene el deber de señalar el ordenamiento jurídico precisando el artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorga tal carácter a la información, indicar la materia con la que está directamente relacionada la información solicitada, así como los elementos objetivos que se tuvieron en cuenta para considerar que el caso específico se subsume en el supuesto normativo invocado, lo cual permitirá, como lo establece el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, determinar si con su difusión se causaría un serio perjuicio al interés o intereses públicos tutelados, esto es, la existencia de una expectativa razonable de daño presente, probable o específico, a lo que la doctrina ha denominado la prueba del daño. En el caso concreto no se indicaron los elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se derive que la divulgación de la información requerida pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; o bien, causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes; la prevención, investigación o persecución de los delitos; la impartición de justicia; las estrategias procesales de los sujetos obligados en los procesos judiciales, mientras que las resoluciones que pongan fin a la instancia no se hayan dictado, o cualesquier otro supuesto previsto en el mencionado artículo 24 de la Ley citada, únicamente señaló que constituye información reservada la relativa a pruebas, constancias y documentos de los procesos jurisdiccionales, en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada agregando que a la fecha se encuentra pendiente de resolver por el Tribunal de Alzada el recurso de apelación, más no el daño eminente que se ocasionaría al bien jurídico tutelado con la difusión de la resolución solicitada, máxime que se trata de actuaciones judiciales que son públicas desde que se emiten, en atención al principio de máxima publicidad con que debe privilegiarse el acceso a la información conforme al artículo 1, párrafo segundo de la multicitada Ley, pues las resoluciones dictadas por el juzgador son públicas, en tanto registran el ejercicio de su facultad jurisdiccional, por lo que pueden ser conocidas una vez que se emiten y deben ponerse al alcance de los gobernados, ya que tal actuar contribuye a transparentar la gestión pública y por ende favorece a la rendición de cuentas, puesto que el dar a conocer las decisiones que se van adoptando en el desarrollo de un proceso jurisdiccional, permite que se emitan juicios de valor sobre el desempeño de las funciones estatales, como lo es la impartición de justicia, con independencia de que dichas resoluciones sean susceptibles de ulterior impugnación que las confirme, modifique o revoque, pues aún en estos supuestos no implicaría que no se hayan emitido. 3. No pasa desapercibido que el artículo 36, en su segundo párrafo, del Reglamento que regula la materia para el Poder Judicial, utilizado por el órgano jurisdiccional, como fundamento, establece que constituye información reservada la relativa a las pruebas, constancias y documentos de los expedientes de procesos jurisdiccionales, en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoria; sin embargo también establece que ese acto de clasificación se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley y en el caso de análisis no se cumplió con lo ordenado por el artículo 27 de dicho cuerpo normativo que dice:

*“Artículo 27.- Los titulares de los sujetos obligados, serán responsables de clasificar la información reservada, debiendo justificar que:*

*I.- La información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II.- La liberación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y*

*III.- El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia”*

Por otro lado, el diverso numeral 25 de la ley, en su fracción II, requiere que en el acto de clasificación de la información como reservada, se indique *“II.- La fundamentación y motivación correspondiente”.* Bajo el marco normativo reseñado, se concluye en la especie que no es de aprobarse la clasificación de información reservada que nos ocupa y en consecuencia, infórmese de lo anterior al Juez Provisional del Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de Tijuana, para su conocimiento y fines legales correspondientes, exhortándolo para que en lo futuro considere la aplicación integral de los artículos 24, 25, 27 y relativos de la Ley vigente de la materia para todo acto de clasificación y en su momento, cuando entre en vigor, lo establecido en el Título Sexto, correspondiente a la Información Clasificada, en especial lo ordenado por los artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a efecto de no incurrir en las responsabilidades .que la propia ley señala, por el incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia.

4.3. Se da cuenta con la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el Recurso de Revisión RR/264/2016, interpuesto contra respuesta a la solicitud escrita registrada con el número de folio SIE12/16, la cual ordena su modificación. Resolución que ha sido cumplimentada en sus términos, como puede apreciarse en el sistema de solicitudes electrónicas del Portal de obligaciones de Transparencia, accesando a la dirección electrónica http://transparencia.pjbc.gob.mx/solicitudes/ y presionando sobre el enlace “CONTESTADA” de la columna “ESTATUS” en solicitudes escritas, folio SIE 12/16. Los integrantes del Comité se dan por enterados.

4.4. Se da cuenta con la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial de fecha 29 de abril de 2016 y las obligaciones prioritarias como sujeto obligado. Con respecto al Artículo Tercero Transitorios de esta Ley, a propuesta del Presidente del Comité, se acuerda por los integrantes con voto presentes en la sesión, se solicite, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, al Instituto de la Judicatura, se sirvan emitir una opinión respecto a lo establecido en dicho artículo transitorio, donde quede de manifiesto, qué parte de la normatividad del Poder Judicial deberá ser modificada, o bien, si deberá expedirse alguna otra regulación interna en la materia, a fin de adecuar el marco normativo a la nueva Ley. Asimismo, considerando que el transitorio citado dispone también, que dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación, los sujetos obligados deberán difundir en su página de Internet la información relativa a las obligaciones comunes y las específicas a las que se refieren los capítulos II y III del Título Quinto de la citada Ley, se acuerda que la Titular de la Unidad de Transparencia, en coordinación con el Instituto de la Judicatura, proyecte y proponga un curso o taller de capacitación a las áreas administrativas, respecto a las obligaciones y responsabilidades en materia de transparencia y acceso a la información, atendiendo a los lineamientos y criterios establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo como posible fecha los días 20 y 21 del mes de junio próximo, estando la capacitación a cargo de la M.D. Elsa Amalia Kuljacha Lerma y la Ing. Margarita Uribe Perdomo, de la Unidad de Transparencia, pudiendo participar personal del Instituto e invitar a cualquier profesional de la materia para alguna conferencia o parte del curso.

Así mismo, se acordó que la Titular de la Unidad de Transparencia presente un proyecto de Reglamento de Transparencia, para adecuarlo a la Nueva Ley de Transparencia, recién promulgada.

Por otro lado, con relación al Artículo Sexto Transitorio de la nueva Ley, se acordó que la Titular de la Unidad de Transparencia presente un proyecto de conformación del Comité de Transparencia con una estructura funcional, de acuerdo a sus nuevas atribuciones, así como una propuesta de estructura para que la Unidad de Transparencia cumpla con las nuevas obligaciones establecidas por la nueva legislación.

4.5. Se da cuenta con el Decreto No. 473, publicado en el Periódico Oficial del Estado, que aprueba las reformas a los artículos 7, 91 y 94 de la Constitución Política del Estado de Baja California, relativos a la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los integrantes del Comité, se dan por enterados.

4.6. Se cuenta con el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales fueron enviados con anticipación a los integrantes del Comité, vía electrónica, en virtud del volumen de sus páginas. Al respecto informa la Titular de la Unidad de Transparencia, que desde el mes de octubre de 2015, se han enviado a las diversas áreas administrativas, órganos auxiliares, Unidad Jurídica y Secretarías Generales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, la parte de tales lineamientos que les corresponde por virtud de su competencia, facultades o atribuciones, a fin de que conozcan sus obligaciones y la forma en la que habrán de presentar y subir al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) la información, de conformidad a la Ley General de Transparencia y la Ley de la materia, local. Los integrantes del Comité, se dan por enterados.

4.7. Se da cuenta con el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la organización y conservación de los archivos, los que tienen por objeto establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, así como para la custodia y conservación de los archivos en posesión de los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la localización eficiente de la información generada, obtenida, adquirida, transformada y contar con sistemas de información, ágiles y eficientes, según se desprende de su artículo Primero, Lineamientos de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y de cuyos artículos transitorios de destacan plazos de 12 a 24 meses para cumplir con las actividades tendientes a la implementación del Sistema Institucional de Archivos, la instrumentación del Sistema de administración de archivos y gestión documental, la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivísticos, la elaboración del Programa anual de desarrollo archivístico 2017 y del Programa de preservación digital, entre otras obligaciones. Los integrantes del Comité, se dan por enterados y se acuerda remitirlos, por conducto del Magistrado Jorge Ignacio Pérez Castañeda, para conocimiento al Titular del Archivo Judicial, así como al coordinador del mismo, para su opinión y necesidades, en su caso, para la implementación en el Archivo Judicial.

4.8. Se da cuenta con el Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que rigen la operación del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Los integrantes del Comité, se dan por enterados.

4.9. La Secretaria Ejecutiva da cuenta con la estadística de acceso a la información relativa al periodo comprendido del 18 de abril al 15 de mayo de 2016. En Total se recibieron en el periodo: 89 solicitudes de acceso a la información pública, de ellas fueron 29 solicitudes electrónicas y 60 solicitudes escritas. El día 16 de mayo de 2016 se recibieron adicionalmente 18 solicitudes escritas. De las solicitudes recibidas, fueron contestadas 42, de ellas 40 solicitudes con respuesta afirmativa (10 electrónicas y 30 escritas); una en forma parcial y 1 negando el acceso a la información, por inexistencia de la información (escrita). Por otro lado, existe el registro de: solicitudes no interpuestas: 4; solicitudes canceladas: 1; en trámite: 42; en proceso 22, en ampliación de término: 18 y 2 en prevención para que se proporcionen más datos que faciliten su localización. En el periodo, se resolvió el recurso de revisión RR-39/2016 interpuesto contra la Secretaría General del T.S.J. derivado de las Solicitudes 121 y 122/2016, sobreseyendo el asunto. Los integrantes del Comité se dan por enterados.

5. Agotados los puntos del orden del día, el Presidente otorga voz a los integrantes del Comité para tratar asuntos generales. La Secretaria Ejecutiva del Comité, manifiesta que en cumplimiento a los acuerdos del Comité y lo establecido por las fracciones VI y VII del artículo 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, consistentes en:

a. Se solicitó a los médicos legistas su información curricular, la que se está difundiendo en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en la medida en la que llega a la Unidad.

b. Se sostuvo el 4 de este mes de mayo, una reunión de trabajo con la Titular y el personal del Instituto, para tratar el tema de la reforma al artículo 7 de la Constitución del Estado, por lo que hace a los programas, promoción y demás actividades relativas a los derechos humanos.

c. La Titular y el personal de la Unidad de Transparencia, asistimos a la conferencia denominada “Lineamientos y Criterios para la publicación de las obligaciones de transparencia” convocada por el Órgano Garante estatal e impartida por el Lic. Jorge Barrera Reyes, en representación del Maestro Mauricio Guerra Ford, Comisionado del INAI, asimismo, participamos en el taller dirigido a las Unidades de Transparencia de los tres poderes del estado, denominado “¿Cómo puedo cumplir con las obligaciones de transparencia?”.

c. Se informa que a partir del 5 de mayo del año en curso, la entidad entró a la Plataforma Nacional de Transparencia, y fuimos exhortados por el Instituto de Transparencia local, para sumarnos a la infraestructura del Sistema Infomex, para efectos de continuar con la tramitación de solicitudes de acceso a la información, medios de impugnación, así como sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados, lo que hemos implementado, mediante las claves de acceso que se nos ha otorgado. No obstante, estamos operando con deficiencias en el sistema, que ya hemos reportado al ITAIPBC, esperamos operar con eficiencia en poco tiempo.

Sin otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las quince horas, del día de la fecha.

MAGISTRADO JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA

En su carácter de Presidente del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, en sustitución del Magistrado Jorge Armando Vásquez.

LIC. FÉLIX HERRERA ESQUIVEL

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado

LIC. NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ PESCADOR

Contralora del Poder Judicial del Estado

LIC. CÉSAR MORALES LÓPEZ

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Ejecutiva del Comité